

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO
2019-2021



BANDO MUNICIPAL

2019



**LIC. FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LA PAZ, MÉXICO.**

Encontrándonos dentro del marco de la legalidad y la participación social, el presente Bando Municipal está encaminado a asegurar a los habitantes del Municipio de La Paz, México, las condiciones necesarias para su desarrollo individual o colectivo, elaborado en términos que los funcionarios públicos aseguren la integridad física y moral de sus ciudadanos, la cual tiende a prevalecer en una sociedad armónica, para ello resulta necesario fomentar los valores, hacer conciencia de la responsabilidad en forma personal y de grupo, esto nos permitirá fomentar un ambiente de cooperación entre ciudadanos y gobierno, que dará como resultado la conjugación de esfuerzos para el progreso del Municipio de La Paz.

Con el presente Bando, estaremos asentando las bases para que la Paz, sea una ciudad con luz y brillo propio, ya que a través de los Ejes Transversales que hemos establecido dentro del Plan de Desarrollo Municipal de la Paz, México, 2019-2021, Gobierno Capaz y Responsable, hemos establecido lineamientos de trabajo tendientes a mantener la gobernabilidad y la paz social.

LIC. FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 160,161,162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2019

INDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

PAGINA

Disposiciones Generales.	1
Capítulo Primero. De los Fines del Municipio.	2
Capítulo Segundo. Del Nombre, Escudo y Toponimia del Municipio.	3
Capítulo Tercero. De la Preservación, Difusión, Tradiciones y Fechas Cívicas del Municipio.	4
Capítulo Cuarto. Del Territorio Municipal, de su Extensión y Límites.	5
Capítulo Quinto. De la División Territorial.	5

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Disposiciones Generales	
Capítulo Primero. De los habitantes del municipio y sus derechos.	7
Capítulo Segundo. De los Derechos de las niñas y niños.	8
Capítulo Tercero. De las personas con discapacidad y adultos mayores.	9
Capítulo Cuarto. De las obligaciones de los habitantes.	10
Capítulo Quinto. De la equidad de género y prevención a la violencia.	12
Capítulo sexto. De los Derechos Humanos.	12

TITULO TERCERO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS MUNICIPALES.

Capítulo Único. De Los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, Históricas Municipales	13
--	-----------

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo Primero. Del Ayuntamiento.	14
Capítulo Segundo. Gobierno Digital.	15

**TITULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**

Capítulo Primero.	De La Administración Pública Municipal.	15
Capítulo Segundo.	De las Políticas Públicas.	17
Capítulo Tercero.	Organismos Descentralizados.	17
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”	
	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento “OPDAPAS”	
	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz. “IMCUFIDE”	
Capítulo Cuarto.	Organismos Autónomos.	18
	Defensoría Municipal De Los Derechos Humanos.	

**TITULO SEXTO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.**

Disposiciones generales.		18
---------------------------------	--	-----------

**TITULO SÉPTIMO
DE LA MEJORA REGULATORIA**

Disposiciones Generales.		19
---------------------------------	--	-----------

**TITULO OCTAVO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y
LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA**

Disposiciones Generales.		19
---------------------------------	--	-----------

**TITULO NOVENO
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo Primero.	DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.	20
	I.- Las comisiones del Ayuntamiento.	
	II.- De los consejos, comités, delegaciones y subdelegaciones del ayuntamiento.	

**TITULO DECIMO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y SU COMISIÓN**

Disposiciones generales.	23
---------------------------------	-----------

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Disposiciones generales.	23
Capítulo Primero. Del Servicio De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento.	24
Capítulo Segundo. De Las Obras Públicas.	25
Capítulo Tercero. De Los Servicios Públicos.	25
Capítulo Cuarto. De La Seguridad Pública.	26
Capítulo Quinto. De La Protección Civil y Bomberos.	27
Capítulo Sexto. Del Control, Atención y Bienestar Animal.	28
Capítulo Séptimo. Del Desarrollo Urbano.	29
Capítulo Octavo. Del Ordenamiento Territorial de Los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano.	29
Capítulo Noveno. Del Desarrollo Económico.	30
Capítulo Decimo. Del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia.	31

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO.
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

Disposiciones generales.	32
---------------------------------	-----------

**TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.**

Disposiciones Generales.	34
Capítulo Primero. De Las Autorizaciones.	34
Capítulo Segundo. De las Licencias y Permisos.	36
Capítulo Tercero. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios Abiertos al Público.	39
Capítulo Cuarto. De Los Anuncios Publicitarios.	41

**TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO**

Disposiciones Generales. 42

**TITULO DÉCIMO QUINTO.
DE LA REGLAMENTACIÓN**

Disposiciones generales. 42

**TITULO DÉCIMO SEXTO.
DEL USO DE LA PIROTECNIA.**

Disposiciones generales. 44

**TITULO DECIMO SÉPTIMO.
DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO**

Disposiciones generales. 45

**TITULO DÉCIMO OCTAVO
DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL**

Disposiciones generales. 44

**TÍTULO DECIMO NOVENO
DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS.**

Disposiciones Generales. 45

**Capítulo Primero. De la Función Mediadora-Conciliadora, Calificadora
y De Los Derechos Fundamentales 46**

A) Etapa Conciliadora. 46

B) Del Arbitraje. 47

C) Emisión del Laudo. 47

D) Ejecución del Laudo. 48

**TÍTULO VIGESIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES,
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Capítulo Primero. De Las Infracciones y Las Sanciones. 48

Infracciones contra las personas. 48

	Infracciones contra la seguridad ciudadana.	49
	Infracciones contra el entorno urbano y ecológico.	51
	Infracciones cometidas por los propietarios de mascotas y demás fauna doméstica.	53
	Infracciones Administrativas.	54
	Infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles.	55
Capítulo segundo.	Del Procedimiento para Calificar Infracciones.	58
Capítulo Tercero.	De Los Menores Infractores.	61
	TITULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
Disposiciones Generales.		61
TRANSITORIOS.		62

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando es de orden público y de interés general, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes en el territorio Municipal. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en él se privilegian los principios de igualdad, no discriminación y el respeto a los derechos humanos; así mismo flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una visión humanista.

Artículo 2. En el Municipio de la Paz, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución del Estado de México. La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección.

Artículo 3.- El Municipio de la Paz en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del municipio se garantizará y respetará su organización social, económica, política y cultural, sus usos y costumbres promoviendo el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres preservando y fomentando el enriquecimiento de sus lenguas y favoreciendo el efectivo acceso de sus pobladores a la jurisdicción del Estado.

En el Municipio de La Paz queda prohibida la discriminación, entendiéndose a esta como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia...”

Artículo 5. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Son fines del Municipio:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para reducir la desigualdad social, previniendo políticas y prácticas discriminatorias de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio, respetando en todo momento el ejercicio efectivo de los derechos humanos.
- II. Impulsar el bienestar y el desarrollo sostenible del municipio, garantizando la gobernabilidad, la seguridad, el tránsito, la movilidad y la dignidad humana;
- III. Promover la salud, la educación, la cultura y el deporte fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares.
- IV. Promover que todos los hombres y mujeres tengan acceso a los servicios básicos que presta el municipio;
- V. Contribuir a la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, económica y pública del municipio.
- VI. Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal.
- VII. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio, desarrollando infraestructuras seguras, sostenibles, resilientes y de calidad, priorizando el acceso asequible y equitativo para todos.
- VIII. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, reduciendo la contaminación del agua y mejorando su calidad;

- IX.** Promover y organizar la participación ciudadana que permita la urbanización inclusiva y sostenible, la capacidad para la planeación y la gestión participativas, integradas y sostenibles para cumplir con los planes y programas municipales;
- X.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio
- XI.** Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que sean capaces de ejercer sus derechos;
- XII.** Promover que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- XIII.** Promover y fomentar una cultura de Prevención de la violencia y la delincuencia, protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos.
- XIV.** Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística con sentido social y sustentable.
- XV.** Vigilar que el conjunto de la administración municipal trabaje con eficacia, transparencia y que rinda cuentas, garantizando el acceso público a la información pública,
- XVI.** Combatir todas las formas de corrupción y promover la ética pública; fomentando mecanismos para la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas
- XVII.** Administrar la hacienda municipal con responsabilidad, austeridad, honestidad y enfoque social, promoviendo la participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XVIII.** Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XIX.** Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos.
- XX.** Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO

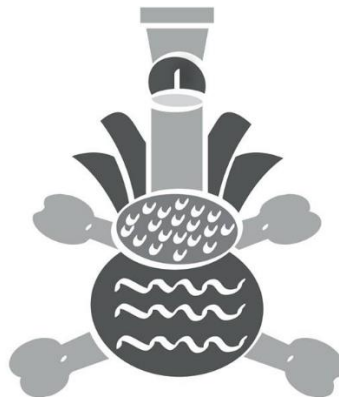
Artículo 7. El escudo, y toponimia son patrimonio del municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares. El municipio lleva el nombre de La Paz y se tiene el antecedente de que en la época prehispánica los tlatoanis se reunían en este lugar para firmar acuerdos de paz, Tezozómoc, tlatoani de Azcapotzalco, Netzahualcóyotl de Texcoco e Itzcóatl de Tenochtitlán. El Escudo del Municipio consiste en un contorno del símbolo náhuatl que representa la palabra Acaquilpan y que representa a una vasija y el símbolo del agua con cañas y quelites, y el cual simboliza pictográficamente:

“SOBRE LOS CARRIZOS CON HIERBA COMESTIBLE”

“SOBRE LAS CAÑAS CON QUELITES”

“SOBRE LOS CARRIZOS VERDOSOS”

ESCUDO Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO



**GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PRESERVACIÓN, DIFUSIÓN, TRADICIONES Y
FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO**

Artículo 8. Con el fin de fortalecer la identidad municipal mediante la protección, preservación y conservación de las costumbres y tradiciones del Municipio, el Ayuntamiento de la Paz, asumirá las acciones siguientes:

- I. Fortalecer, impulsar y difundir las diferentes tradiciones, costumbres, modo de vida y formas de expresión artística y cultural, representativas en los pueblos y colonias integrantes del municipio.
- II. En lo referente al Carnaval, que es una de las tradiciones más arraigadas del Municipio, y con el fin de que esta tradición se conserve, se disfrute y no interfiera afectando la vida cotidiana y seguridad de los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento llevara a cabo las acciones necesarias de seguridad, protección, resguardo para garantizar el buen desarrollo de este, así como la movilidad de la ciudadanía en general.

Artículo 9. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

No.	FECHA	CELEBRACION
I	5 de febrero	Aniversario de la Constitución de 1917, promulgación y publicación del Bando
II	24 de febrero	Día de la bandera.

III	2 de marzo	Estado de México.
IV	21 de marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
V	15 y 16 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente.
VI	4 de octubre	Aniversario de la Erección del Municipio de La Paz
VII	20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
VIII	1 al 5 de diciembre	Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre: Informe de Gobierno Municipal.

Artículo10. Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración patronal de sus pueblos fundadores:

No.	FECHA	CELEBRACION
I	6 de enero	Los Reyes Acaquilpan.
II	20 de enero	San Sebastián Chimalpa
III	22 de julio	La Magdalena Atlicpac
IV	6 de agosto	San Salvador Tecamachalco

CAPITULO CUARTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE SU EXTENSION Y LÍMITES

Artículo11. El municipio de La Paz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el lugar número setenta y uno en la entidad. Su territorio comprende una extensión total aproximada de 36.71 Kilómetros cuadrados, y colinda al Norte con los municipios de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y Chicoloapan; al Sur con la Ciudad de México y los municipios de Valle de Chalco Solidaridad e Ixtapaluca; al Oriente con el municipio de Ixtapaluca y al Poniente con el municipio de Nezahualcóyotl y la Ciudad de México.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales y administrativas, el Municipio de La Paz, tiene dividido su territorio municipal en:

- A. La Cabecera Municipal, ubicada en la Ciudad de Los Reyes Acaquilpan.
- B. Los pueblos de La Magdalena Atlicpac, San Salvador Tecamachalco y San Sebastián Chimalpa.
- C. Las colonias y unidades habitacionales, con sus respectivas Delegaciones y Subdelegaciones, las cuales se enumeran a continuación:

1. Atlazalpa.
2. Alamedas.
3. Ampliación Arenal (Subdelegación).
4. Ampliación Dr. Jorge Jiménez Cantú.
5. Ampliación Magdalena.
6. Ampliación Mariel.
7. Ampliación Los Reyes.
8. Ampliación San Sebastián.
9. Ampliación Tecamachalco.
10. Ancón de Los Reyes.
11. Arenal.
12. Bosques de la Magdalena.
13. C.E.A.S. (Subdelegación).
14. Conjunto la Paz (Subdelegación).
15. Cuchilla de la Ancón (Subdelegación).
16. Dr. Jorge Jiménez Cantú.
17. Ejidal El Pino.
18. 20 de Mayo
19. El Salado
20. Emiliano Zapata.
21. Fraccionamiento Floresta.
22. Geovillas de San Isidro.
23. La Cerca (Subdelegación).
24. Jardín de Los Reyes (Subdelegación).
25. Las Rosas (Subdelegación).
26. Libertad (Subdelegación).
27. Lomas de San Sebastián.
28. Lomas de San Isidro Sección El Pino.
29. Loma Encantada.
30. Huertos Familiares.
31. Lomas de AltaVista.
32. Lomas de San Isidro Sección I, II, III.
33. Magdalena de Los Reyes.
34. Mariel.
35. Paraje San Antonio.
36. Primavera.
37. Prof. Carlos Hank González.
38. Ricardo Flores Magón.
39. Rincón (Subdelegación).
40. Reyes I, II, III.
41. San José Las Palmas.
42. Techachaltitla.
43. Tecontlapexco (Subdelegación).
44. Tecomatlán.
45. Tepetates (Subdelegación).

46. Tlazala (Subdelegación).
47. Unidad Anáhuac.
48. Unidad Habitacional Bosques de la Magdalena.
49. Unidad Ferrocarril (Subdelegación).
50. Unidad Floresta.
51. Unidad Tepozanes.
52. Unidad Acaquílpan.
53. Unidad Santa Cruz (Subdelegación).
54. Valle de Los Pinos.
55. Valle de Los Reyes 1a Sección
56. Valle de Los Reyes 2ª Sección.
57. Villas San Isidro.
58. Villas del Sol (Subdelegación).
59. Villas la Paz (Subdelegación).
60. Zona Industrial.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Disposiciones Generales

Artículo 13. Son habitantes del municipio las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran como:

- a. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- b. Vecinos: las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.
- c. Transeúntes: las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de La Paz.

Artículo 14. Se pierde la calidad de vecino del municipio en los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente.
- II. Cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro municipio.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS DERECHOS

Artículo 15. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 16. Son derechos de los habitantes del municipio, los Siguietes:

- I. El respeto a los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, mismo que deberá ser contestado por la autoridad competente, con la fundamentación y motivación debida, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.
- IV. Presentar quejas o denuncias por escrito o en forma verbal ante la Contraloría Interna Municipal, contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VI. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Iniciar quejas ante la Comisión de Honor y Justicia, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en contra de servidores públicos municipales de seguridad pública, por motivos de abuso de autoridad, maltrato o cualquier otra circunstancia.
- VIII. Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Todos aquellos que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones ciudadanas; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Solo podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LAS NIÑOS

Artículo 18. El Ayuntamiento Constitucional de la Paz, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones del municipio, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. El respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. A la garantía y acceso a la educación pública;
- VI. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable para toda su familia, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- VIII. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- IX. A la protección física, mental y emocional;
- X. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social;
- XI. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley.

Artículo 18 Bis. El Ayuntamiento, de conformidad con el artículo **102** de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; establecerá un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal; dicho sistema estará presidido por la Presidenta Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de este sector de la población.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 19.- Los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. A vivir en familia con las consideraciones propias de su edad y condición.
- III. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;

- IV. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;
- V. Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;
- VI. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;
- VII. El Derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto de desarrollar plenamente su potencial humano.
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a la normatividad vigente les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosos para la población;
- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y cualquier tipo de solvente, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a

lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Norma Oficial Mexicana NOM042-SSAZ- 2006, del Gobierno Federal, y demás ordenamientos legales aplicables;

XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos varios, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implemente, evitando hacerlo en la vía pública;

XVII. Abstenerse de fijar, pegar, pintar o distribuir propaganda o similares en el territorio municipal sin la autorización del Ayuntamiento, abstenerse de fijar, pegar o pintar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, postes de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XX. Abstenerse de elaborar grafitis, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar puntualmente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVI. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXVII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes;

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 21. El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo o de preferencias sexuales;
- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- VIII. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 22. El Gobierno Municipal llevará a cabo la defensa, difusión, promoción, divulgación y capacitación en materia de Derechos Humanos; así como la colaboración y vinculación institucional con las dependencias e instituciones de los diferentes ámbitos de gobierno que tengan competencia en la materia, dichas acciones estarán coordinadas por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos dentro del marco de las atribuciones que la legislación correspondiente le otorga; así como del Código Reglamentario Municipal de La Paz, México, con la colaboración de las dependencias, Institutos y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 23. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 24. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, además de las señaladas en el artículo 3 de este Bando, atenderá las siguientes acciones:

- I. Difundir y promover los Derechos Humanos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

- II. Promover políticas, estrategias y programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con capacidades diferentes del municipio en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, denominado "Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, estado de México,"
- III. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- IV. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables. Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

TITULO TERCERO CAPÍTULO UNICO

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS MUNICIPALES

Artículo 25. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de Cultura, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal; la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de México y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 26. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 27. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de

Antropología e Historia. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Gobierno y la Administración del Municipio de La Paz, México, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 29. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar esta actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal, la particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Presidente Municipal, como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 30. Los Síndicos y Regidores que integren El Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 31. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los Reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno, de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 31 Bis. El Ayuntamiento deberá velar por los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal y que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, los cuales la secretaria del H. Ayuntamiento deberá administrar.

CAPÍTULO SEGUNDO GOBIERNO DIGITAL

Artículo32. Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública, la transparencia y la simplificación de trámites y servicios. La dependencia administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica;

Artículo33. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. Al Presidente Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias,

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Interna Municipal.
4. Direcciones, de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Protección al Medio Ambiente, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Bienestar, Dirección Jurídica, Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, Dirección de Educación, Dirección de la Casa de la Cultura, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil Dirección de Obras Públicas, Dirección de Atención Ciudadana, y Dirección de Comunicación Social.

Artículo 36.- Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades de forma programada con base a las políticas determinadas, en el Plan de Desarrollo Municipal. Su organización se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida El Ayuntamiento a través de la Secretaría. Todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de generar condiciones de competitividad para un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo, incidiendo de forma directa al mejoramiento de la calidad de vida de la población a fin de alcanzar un proceso

equitativo y un desarrollo sustentable por lo tanto establecerán las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente en términos de lo que establece la Ley de la Materia.

Artículo 37.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia. El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, los Manuales de Organización y Procedimientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento asistida por la Consejería Jurídica. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Las dependencias municipales que integran la Administración Pública Municipal están obligadas a implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico en los términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y Municipios.

Artículo 38. El Ayuntamiento administrará por conducto de la Dirección de Administración o las dependencias competentes, los recursos materiales, el factor humano y de servicios, con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados por las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en concordancia con lo que establece el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Dirección de Administración asignará a las distintas dependencias de la administración pública, el personal que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; llevando el registro de este y en coordinación con la Tesorería Municipal y la jefatura de Recursos Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Disposiciones Generales

Artículo 39. La Dirección de Gobierno coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas públicas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio. Además, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democráticos y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal. Para ello, promoverá e

impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad Municipal y la solidaridad vecinal.

CAPÍTULO TERCERO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 40. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

I. EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA “DIF” DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, Estado de México, Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar programas en beneficio de los habitantes del Municipio, así mismo los Servidores Públicos coadyuvarán en acciones destinadas a mejorar las condiciones de estancia y calidad de la Ciudadanía.

II. EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO “OPDAPAS” del Municipio de La Paz, Estado del México, por sus siglas. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Organismo podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes, estimular el pago oportuno y recuperar sus créditos fiscales.

III. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA PAZ. sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, “**IMCUFIDE**” promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de fomentar a los habitantes del Municipio de La Paz, Estado de México, la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Estos Organismos Descentralizados tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con El Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y demás ordenamientos jurídicos Estatales y Municipales.

CAPÍTULO CUARTO ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 41. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el H Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan

como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

TITULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 42. El Ayuntamiento y los Organismos Descentralizados, mediante los servidores públicos habilitados, garantizarán a toda persona el derecho de acceso a la información pública generada, administrada o en su posesión, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Jefatura de Información y Transparencia Municipal.

Artículo 43. El Ayuntamiento de La Paz, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 44. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia, la será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

Artículo 45. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

TITULO SEPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

Disposiciones Generales.

Artículo 46. El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de la administración Pública Municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales. Ello, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados, para tal efecto:

I. Promoverá la infraestructura y equipamiento, para implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas; El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial y acciones efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad que, dentro de su competencia, los establecimientos en sus diferentes giros que se encuentren desregulados puedan establecerse o iniciar operaciones en el Municipio, en un máximo de tres días hábiles. Facilitando y agilizando su regulación, instalación, apertura y operación.

II. Establecerá que la Mejora Regulatoria, es un proceso continuo y permanente, que la Administración Municipal realiza cada año, y esta actividad se realiza bajo el control de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con las propuestas que realicen los Comités Internos, de la Administración, los cuales, a su vez, se nutren de la opinión ciudadana.

TITULO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Disposiciones Generales

Artículo 47. Considerando que una de las aspiraciones más sentidas de la población es contar con gobiernos profesionales, éticos, eficaces y transparentes; la promoción de la ética pública y el combate a la corrupción es un eje fundamental que forma parte de la filosofía y la visión de un gobierno que se propone contribuir al bienestar y al desarrollo de su sociedad, actuando de manera transparente, rindiendo cuentas, ejerciendo un manejo responsable de los recursos públicos y desempeñándose de forma ética y profesional en todos los niveles de la administración municipal.

Artículo 48. Como base de un nuevo modelo de gobierno abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la Confianza Ciudadana en sus autoridades y en el ejercicio de Gobierno, El Ayuntamiento de La Paz, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

Artículo 49. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I. Promover la ética pública en todos los ámbitos del gobierno municipal
- II. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto al ciudadano con atención oportuna y de calidad pronta y expedita;
- IV. Promover la participación y corresponsabilidad ciudadana en materia de promoción de la ética, el combate a la corrupción y el escrutinio al desempeño público;
- V. Garantizar la transparencia en todas las dependencias municipales;
- VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia;

VII. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, como son la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 50. El Ayuntamiento de La Paz, México, creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los siguientes:

- I.** Establecimiento de un sistema para la formación ética de los servidores públicos
- II.** Elaborar mapas de riesgos de corrupción y tomar medidas para prevenirla.
- III.** Elaboración de un plan de auditorías a los procesos, autoridades y funcionarios que conforman el gobierno y la administración municipal;
- IV.** Estrategias para que los organismos auditores y las organizaciones de la sociedad civil den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- V.** Promoción de conductas éticas deseables, prevenir las faltas administrativas y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- VI.** Fortalecimiento y mejora de los sistemas de control interno;
- VII.** Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VIII.** Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- IX.** Creación de un órgano encargado de las funciones de verificación, acompañado de un consejo de observación ciudadana; y las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

TITULO NOVENO DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I.** Comisiones del Ayuntamiento;
- II.** Delegaciones Municipales y
- III.** Consejos de Participación Ciudadana;

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52. Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I. LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO;

- a)** Comisión Municipal de Gobernación
- b)** Comisión Municipal de Seguridad Pública

- c) Comisión Municipal de Protección Civil
- d) Comisión Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal
- e) Comisión Municipal de Hacienda Municipal
- f) Comisión de Obra Pública Municipal
- g) Comisión Municipal de Agua, Drenaje y Alcantarillado
- h) Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación Municipal
- i) Comisión de Rastros y Mercados
- j) Comisión Municipal del Empleo
- k) Comisión de Salud Pública Municipal
- l) Comisión de alumbrado Público Municipal
- m) Comisión Municipal de Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- n) Comisión Municipal de Parques, Jardines y Panteones
- o) Comisión Municipal de Población
- p) Comisión Municipal de Fomento Agropecuario y Forestal
- q) Comisión Municipal de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
- r) Comisión Municipal de Turismo
- s) Comisión Municipal de Asuntos Indígenas
- t) Comisión Municipal de Desarrollo Metropolitano;
- u) Comisión Municipal de Atención Empresarial;
- v) Comisión Municipal Policial de Estímulos y Recompensas;
- w) Comisión de Desarrollo Urbano; y
- x) Comisión de Apoyo y Atención al Migrante.

II. DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO;

- a) Consejo Municipal de Protección Civil;
- b) Consejo Municipal de Población;
- c) Consejo Municipal de Prevención del Delito;
- d) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- e) Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- f) Comité De Información y Transparencia;
- g) Comité Interno de Obra Pública Municipal;
- h) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- i) Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana; Los demás que apruebe El Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como Cuerpo Colegiado, se Organizarán en Comisiones Edilicias responsables de estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar periódicamente, al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo, para lo cual, enunciativamente, se han designado las comisiones siguientes comisiones:

1. Gobernación, Seguridad, Transito, Protección Civil
2. Planeación para el Desarrollo
3. Hacienda
4. Agua, Drenaje y Alcantarillado
5. Deporte
6. Obras Publicas
7. Desarrollo Urbano
8. Desarrollo Social
9. Fomento Agropecuario y Forestal
10. Parques y Jardines
11. Cultura, Educación Pública y Recreación
12. Participación Ciudadana
13. Asuntos Metropolitanos
14. Mercados, Centrales de Abastos y Rastros
15. Revisión Y Actualización de Reglamentación Municipal
16. Panteones
17. Salud Publica
18. Población
19. Asuntos Indígenas
20. Preservación y Restructuración
21. Medio Ambiente
22. Apoyo y Atención al Migrante
23. Turismo
24. Empleo

Para la integración y funcionamiento de las comisiones, se realizará conforme a su reglamento y en apego a su normativa vigente.

Artículo 54. Son Autoridades Auxiliares Municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe El Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal, del Estado de México y los reglamentos Municipales inherentes.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas demarcaciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de La Paz, México. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen ejercicio de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establece en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación de la ciudadanía ante el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 57. Los Órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

TITULO DECIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y SU COMISIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 58. El Ayuntamiento llevará a cabo la conducción, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 59. En el Municipio de la Paz, Estado de México, está sustentado en los postulados de Planeación para el Desarrollo Municipal, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentadas en la perspectiva de género.

Artículo 60. La planeación del Desarrollo Municipal será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las dependencias, entidades y los servidores públicos municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades de este. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de La Paz, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estudiará, evaluará y propondrá soluciones viables a los problemas del Municipio, estará integrada y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Disposiciones Generales

Artículo 61. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Agua Potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- IV.** Mercados y Tianguis;

- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad ciudadana;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo; y
- XII. Cultura.

Artículo 62. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, y otros municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables. Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 63. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento "OPDAPAS" Mismo que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, independencia en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, en relación con la percepción y administración de las contribuciones de los habitantes del Municipio de La Paz, Estado de México, que derivan de los servicios que presta que Organismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas realizadas en beneficio de la ciudadanía, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 65. El Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, a su vez asistirá técnicamente y apoyará la ejecución de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de los comités de participación ciudadana, en Coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, edificará y mejorará en beneficio de la población, obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 66. El Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que requieran y que encuentren establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el Ayuntamiento, tendientes a eficientar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 67. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

CAPÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 68. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestará sus servicios de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia o vigentes.

La Presidencia Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana, y con otros municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los

mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 69. Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de anti-doping, psicométrico y los demás que determinen las legislaciones federales y estatales aplicables, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos. Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación. Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 70. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan.

Artículo 71. El servicio de seguridad pública trabajara con el enfoque de seguridad ciudadana y tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 72. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 73. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas en materia de seguridad pública, dicha Dirección de Seguridad Pública se auxiliará de la comisión Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

La Comisión Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno de la Ciudad de México y/o sus Alcaldías, para proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública y vialidad.

Artículo 74. La Comisión Municipal se integrará conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Comisión Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. La Presidencia Municipal presidirá la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 75. El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece El Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados. Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o poseedores deberán obtener previamente el dictamen único de factibilidad de mediano o alto impacto y/o la Validación del Plan de Emergencia de Protección Civil en cuestión de riesgo, según sea el caso, que expedirán las autoridades competentes.

Artículo 76. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 77. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Artículo 78. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 79. De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; El Ayuntamiento establecerá el Departamento de Control Atención y Bienestar Animal, el cual dependerá de la Dirección de Salud Municipal y tendrá las finalidades siguientes:

- I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- II. Promover el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;
- III. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;
- V. Fomentar el cuidado, el respeto y la consideración para los animales;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;
- VII. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud de la ciudadanía y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal;
- VIII. Promover la cultura ambiental, inculcando actividades responsables y humanitarias hacia los animales.

Artículo 80. La actividad de este Departamento se regirá de acuerdo al reglamento de la materia, en sujeción a las leyes y demás ordenamientos relativos.

CAPÍTULO SPTIMO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 81. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás Ordenamientos del Territorio y crecimiento Poblacional en la Zona Metropolitana del Valle de México.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 82. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, El Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 83. En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos.

Sus acciones irán encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales y estatales relativas, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 84. Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha Dependencia.

Artículo 85. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el plan parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 86. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano conminará a los residentes dentro del territorio del Municipio a mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 88. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

CAPÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 89. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios del Municipio. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad; que el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- II.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III.** Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV.** Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- V.** Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
- VI.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del municipio;
- VII.** Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- VIII.** Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- IX.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- X.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
- XI.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XII.** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XIII.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- XIV.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas;
- XV.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVI.** Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- XVII.** Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;

- XVIII.** Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- XIX.** Fortalecer, promover y ampliar las civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; y
- XX.** Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPITULO DECIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 90. El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia en la paz, Estado de México, es un organismo público descentralizado de carácter público, de asistencia social con personalidad y patrimonio propios, que bajo objetivos plenamente definidos, orientan sus programas de trabajo en beneficio de la niñez y la familia, del Municipio La Paz, y tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II.** Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- III.** Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición en la población de escasos recursos que habitan en los sectores más vulnerables de nuestro Municipio;
- IV.** Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V.** Promover salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio con la finalidad de promover la cultura del respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado a través de la Procuraduría de Protección de las niñas, niños y adolescentes, coadyuvando con las diversas áreas relacionadas;
- VI.** Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas y privadas en el municipio;
- VII.** Impulsar el apoyo a las madres solteras que tienen la necesidad de salir a trabajar con el apoyo en el servicio de estancia infantil con el que cuenta el sistema municipal DIF La Paz;
- VIII.** Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de personas con capacidades diferentes sin recursos;
- IX.** Prestar servicios jurídicos y de orientación social a la ciudadanía carentes de recursos económicos, para su integración y bienestar, siendo el DIF el organismo auxiliar del Municipio quien ventile la procuración de la mujer, para que el instituto de apoyo a la mujer municipal, la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, así como sindicatura, canalicen a la procuraduría de la defensa del menor y la familia del DIF las controversias que susciten;
- X.** Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el DIF estatal a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

- XI.** Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- XII.** Las demás que le encomienden las leyes.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Disposiciones Generales

Artículo 91. Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para garantizar el derecho Constitucional de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud, y bienestar; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio. De acuerdo con los ordenamientos legales en la materia.

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Promover y constituir la comisión Municipal de Protección el Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;

IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

X. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;

XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XIII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídicas colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XIV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XVI. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales, que de acuerdo al grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarias para su producción, puedan ser considerados ecológicos;

XVII. Crear el Plan de Acción Climática Municipal;

XVIII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XIX. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

XX. Establecer Eco-zonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales en el caso de quemas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM015;

XXII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXIII. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XXIV. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas; y

XXV. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, tendrá por objeto cumplir con lo establecido en el presente Bando, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos respectivos para la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Disposiciones Generales

Artículo 92. Los habitantes del Municipio de La Paz podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Bando y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 93. El ejercicio dentro del Municipio de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso, según corresponda, la cual será expedida previo acuerdo del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el presente Bando, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros veinte días del año calendario, salvo disposición expresa de Ley.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 94. El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea persona física o jurídico colectiva, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo, o en su caso la licencia, autorización o permiso correspondiente y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Para tal efecto se debe crear un Registro Municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, así como remitir dentro de los cinco días naturales siguientes los datos generados en el registro a la Secretaría de Desarrollo Económico, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva.

Artículo 95. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública

Artículo 96. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de cien metros de estas.

Artículo 97. El Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Vialidad, y a efecto de salvaguardar la integridad física de la población del Territorio Municipal, reubicará y removerá toda clase de objetos y bienes muebles que impida la libre circulación peatonal y vehicular. Para la celebración de fiestas familiares y demás eventos públicos que se pretendan llevar a cabo en las vías públicas, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la oficialía de partes, misma que remitirá dicha solicitud ante la autoridad correspondiente, y deberá expedir la autorización correspondiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos respectivos y se paguen los derechos ante la Tesorería Municipal, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde al Municipio el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

En relación a la actividad comercial de los molinos de nixtamal y tortillerías, los comerciantes que pretendan establecer dentro del territorio municipal dichos establecimientos deberán reunir los requisitos que se establecen en el presente Bando Municipal, y previo el cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento a través de la Tesorería municipal dará la autorización para su funcionamiento, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Presentar escrito bajo protesta de Decir Verdad de que no se establecerá en un radio de 500 metros, en relación a un establecimiento de un mismo giro, lo anterior será verificado por la autoridad Municipal correspondiente;
- b. A efecto de evitar la competencia desleal, el Ayuntamiento determinara las acciones pertinentes para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 98. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;

III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;

IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;

V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de movilidad y de la Dirección de Desarrollo Urbano;

VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad.

VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere El Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 99. No se autorizarán ni se renovarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y las leyes respectivas, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto y que no se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones. Los giros como panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil, así como el Dictamen de Viabilidad de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, Dictamen de Impacto Ambiental, Programa Específico de Ecología, Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su caso de salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 100. Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal atendiendo en todo momento los lineamientos del sistema nacional y estatal de desempleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en La Paz y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos. Para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa correspondiente en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 102. Las personas físicas o jurídicas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 103. No se concederán y renovarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de Clínicas, sanatorios u Hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores o bien que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, para la eliminación de los mismos, además de que deberán atender los demás ordenamientos en materia de Protección Civil, así como el Dictamen de Viabilidad de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, Programa Específico de Ecología, Licencia de Uso de Suelo y Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 104. La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento. La licencia de funcionamiento provisional operará exclusivamente para

aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, previsto en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Ventanilla Única, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla Única.

Artículo 105. Se prohíbe el comercio, frente a los edificios públicos como: Escuelas, Hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 106. En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 107. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, fiesta de la Candelaria, día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Fiestas patronales, Día de Muertos y Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas por la autoridad municipal.

Artículo 108. Es obligación de los comerciantes de puestos semifijos que se establezcan en días festivos y de los tianguistas dominicales y semanales, mantener y entregar limpia el área en que se instalen; de lo contrario serán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad Municipal.

Artículo 109. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de La Paz, el Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales sólo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del Desarrollo Urbano y el uso del suelo.

Artículo 110. Los titulares de los establecimientos que obstaculicen el área de estacionamiento frente a sus locales se harán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad Municipal.

Artículo 111. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior. En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista. Ningún negocio o establecimiento comercial podrá realizar elaboración de productos o mercancías, ni maniobras propias del comercio o negocio que obstruya la vía pública.

Artículo 112. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior,

deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 113. El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, fiscalización y clausura de las actividades comerciales que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda a través de la Tesorería Municipal, Jefatura de Reglamentos y la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal. Así también, es competencia del Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Reglamentos, en materia de comercio, instaurar los procedimientos administrativos, esto es, otorgar la garantía de audiencia, desahogar la misma, y si así lo amerita, imponer la sanción correspondiente.

Artículo 114. Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, además de los siguientes:

- I. Registro como causante del Municipio;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua y licencia de uso del suelo vigente, que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del Municipio para todos los efectos legales; y Registro Federal de Contribuyentes.

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 115. Es obligación de los comerciantes titulares de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 116. Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección Desarrollo Económico, llevara a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio del Municipio.

Artículo 117. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, el

Reglamento Orgánico de la Administración Pública de La Paz, México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 118. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este Capítulo se sujetará, además, a las normas de los Códigos Financiero y Administrativo del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por El Ayuntamiento. Asimismo, se ajustarán a los ordenamientos que formule la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 119. En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Corresponde a la Tesorería Municipal, controlar y vigilar el funcionamiento de las unidades económicas, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 120. Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Tesorería Municipal, en observancia de las disposiciones legales que regulan dichas actividades y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 121. El Ayuntamiento, concederá licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos y máquinas de video, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y minisúper, siempre y cuando cumplan con el Dictamen Único de Factibilidad en términos del Artículo 31 Fracción XXIV Quater Párrafo Segundo y XXV Quinqués, y las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. En el caso de que se autoricen deberán, ubicarse en un radio de 500 metros de distancia de los centros educativos, culturales y deportivos además deberán contar con los cajones suficientes para estacionamiento.

Artículo 122. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines Municipales y derechos de vía, espacios de acceso a personas con capacidades diferentes y en caso de infringir la misma, le serán resguardados los objetos por la autoridad competente.

Para efecto de control, las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I. Refaccionarias, piezas nuevas.
- II. Deshuesaderos, piezas usadas.
- III. Lotes de autos, compra venta y consignaciones de vehículos usados.
- IV. Talleres mecánicos, eléctricos, Hojalateros.
- V. Tianguis de autos o establecimientos de autos usados en venta.
- VI. Casas de empeño.
- VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

- I. Contar con Licencia de Funcionamiento aprobada por Cabildo, Dictámenes y Autorizaciones respectivas, incluyendo el de Factibilidad Comercial Automotriz
- II. Contar y operar con los Formatos de Contratos registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, este requisito solo aplicará a los lotes de autos usados.
- III. Cumplir con las Normas Oficiales y Técnicas vigentes.
- IV. Contar y operar con un sistema interno que permita registrar de inmediato los autos o autopartes.
- V. Abstenerse de vender y consumir bebidas alcohólicas, en sus establecimientos.
- VI. Observar un horario de las 8:00 a 20:00 horas
- VII. Los Propietarios o Encargados deberán consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE. Sistema Estatal OCRA Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberán actualizarse los dictámenes y autorizaciones respectivos.

Los usuarios deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.

Artículo 123. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Por otra parte, se prohíbe colocar al frente de los locales comerciales artículos y/o mercancías, por lo que, en caso de infringir esta norma, serán decomisados por la autoridad competente, bajo resguardo del Ayuntamiento, sujetándose a las multas que le correspondan, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 124. El Ayuntamiento, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

- I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio;
- II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad, así como contar con el debido permiso por la autoridad correspondiente;

IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;

VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y

VII. Las demás que por disposición legal sean de competencia municipal.

Artículo 125. La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por El Ayuntamiento, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá requerir eventualmente la ocupación a título gratuito de espacios publicitarios, previo convenio con el titular del permiso, ocupación que no podrá exceder de la mitad del tiempo que tenga vigencia el permiso; se entiende por interés público, lo que beneficia a la comunidad comprendido en los siguientes rubros: Campañas de regularización fiscal, trámites administrativos, pagos de contribuciones, salud, seguridad pública, protección civil, servicios públicos, y todo lo relacionado con acciones gubernamentales. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a una multa.

Artículo 126. La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto por la normatividad aplicable expedida por el Ayuntamiento de La Paz, México, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

Artículo 127. Queda prohibido de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios.

Artículo 128. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño, a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización del Ayuntamiento. Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 129. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Ayuntamiento, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no

autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta unidades de medida y actualización, así como la obligación de limpiar el área afectada por parte la empresa publicitaria, el propietario o el poseedor del inmueble.

Artículo 130. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta unidades de medida y actualización, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Disposiciones Generales

Artículo 131. De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 132. La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 133. La Administración Pública Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para áreas, instalaciones o inmuebles de Régimen Condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de estos, sin perjuicio de las autoridades auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana que pudieran existir por petición expresa de sus habitantes.

TITULO DECIMO QUINTO DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 134. Dentro del ámbito de sus atribuciones, El Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 135. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de La paz, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

Artículo 136. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida El Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 137. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 138. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 139. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones;
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 140. La creación de Reglamentos Municipales se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 141. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

TITULO DECIMO SEXTO DEL USO DE LA PIROCTECNIA

Artículo 142. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento, con 20 días de anticipación y se realizará por pirotécnicos de manera personal y no por terceras personas, registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado por la autoridad competente, de acuerdo por la legislación en la materia.

TITULO DECIMO SEPTIMO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Artículo 143. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, El Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario Municipal.

TITULO DECIMO OCTAVO DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 144. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico. Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS OFICIA LIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS

Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS

Disposiciones Generales

Artículo 145. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación, así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, así como calificar las faltas administrativas de índole municipal. Asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y Calificadoras.

Artículo 146. Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 147. La Oficialía Calificadora, en su caso será árbitro, cuando se presenten accidentes ocasionados con motivo de tránsito de vehículos; en el caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos haya ocurrido y sean presentados o acudan ante el Oficial Calificador, este tiene la facultad de ordenar el retiro de los

vehículos donde sucedieron los hechos y ordenar el traslado de los mismos que puede ser por los mismos conductores en caso que los vehículos se encuentren en condiciones de circular, o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo que se trate.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA, CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

A) ETAPA CONCILIADORA

Artículo 148. Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá de instar a los involucrados a que lleguen a una conciliación. En cualquier caso el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de 3 horas una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el oficial calificador levantará el acta respectiva y procederá a iniciar el Arbitraje.

B) DEL ARBITRAJE

Artículo 149. Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y en su caso de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de: Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos Del Instituto de Servicio Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

c) El Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Actual Fiscal de Justicia General del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria de resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

d) Procedimiento para la mediación en el arbitraje:

Una vez realizados los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios establecidos en la ley. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien. El Oficial Calificador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito

municipal. El vehículo que sirva de garantía solo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

C) EMISIÓN DEL LAUDO

Artículo 150. Agotado las diligencias el Oficial Calificador en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo mismo que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombre y domicilio de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de 72 horas siguientes al que el Oficial Calificador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y Oficiales Calificadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

D) EJECUCIÓN DEL LAUDO

Artículo 151. El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual tendrá que hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador notificara el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente al distrito judicial competente.

Artículo 152. El Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidencia Municipal, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del Municipio.

Artículo 153. Los Oficiales Mediadores – Conciliadores y Calificadores, deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la policía Municipal, escuchándolas en su defensa y calificando las infracciones con estricto apego al presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 154. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, trabajarán las 24 horas del día.

Artículo 155. Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia Oficialía o por el Servidor Público que el Ayuntamiento designe a través de la secretaria del Ayuntamiento, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 156. El Ayuntamiento de La Paz, determinará en el capítulo correspondiente, las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden Público, faltas administrativas; la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras, se establecen en el reglamento correspondiente aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGESIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 157. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 158. Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que afecten a las personas y su dignidad, que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS

Artículo 159. Son infracciones contra las personas:

- I. Vejar, intimidar o agredir de forma física o verbal a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta sancionada por este Bando;
- III. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato denigrante;
- IV. Coartar o atentar con la privacidad de otra persona;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que éstos realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico;
- VI. Propinar a una persona, en forma intencional golpes que no le causen lesión;
- VII. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En el caso de lesiones mayores se actuará de acuerdo con el Código Penal del Estado de México.
- VIII. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la dignidad de las personas.
- IX. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente contra la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.
- X. A quien a bordo de un vehículo estacionado o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización o
- b) Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 160. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I.** Fumar en los establecimientos cerrados o libres de humo de tabaco, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la protección de los no fumadores en el Estado de México;
- II.** Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV.** Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público, así como en vía pública, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V.** Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI.** Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII.** Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;
- VIII.** Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX.** Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Pública;
- X.** Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XI.** Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- XII.** Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIII.** Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público
- XIV.** No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- XV.** Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;
- XVI.** Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello.
- XVII.** Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador competente, dándose aviso a la

Secretaría de Transporte de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida, dichos vehículos serán remitidos al depósito vehicular correspondiente.

- XVIII.** Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XIX.** Los conductores de vehículos automotores que ocasionen molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y medio ambiente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y en el caso de infracciones no establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, se sancionarán de acuerdo con lo que establezca la oficialía calificadora de la siguiente forma:

- a) Trabajos a favor de la comunidad por 8 horas, o arresto administrativo por 24 horas.
- b) Trabajos a favor de la comunidad por 12 horas, o arresto administrativo por 36 horas.
- c) Multa de 15 unidades de medida y actualización.

INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO Y ECOLÓGICO

Artículo 161. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico, las siguientes:

- I.** Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III.** Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV.** Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferar en él fauna nociva;
- V.** Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI.** Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII.** Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII.** Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- IX.** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpieza, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;
- X.** Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común
- XI.** Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII.** Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII.** Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

- XIV.** Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV.** Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor
- XVI.** Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII.** Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje
- XVIII.** Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente
- XIX.** Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX.** Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI.** Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII.** Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII.** Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua y áreas naturales;
- XXIV.** Quien tenga varias mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XXV.** Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT1996;
- XXVI.** Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;
- XXVII.** Quien realice grafitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte. Asimismo a quien fije, pegue, pinte o distribuya propaganda o similares en el territorio municipal sin la autorización del H. Ayuntamiento; Asimismo a quien fije, pegue o pinte propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, postes de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.
- XXVIII.** Aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire, que se encuentren fuera de la Normas Oficiales

Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOM-SEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, V y XXVIII de este artículo serán sancionadas con multa de 15 unidades de medida y actualización o arresto administrativo de 12 horas; Las infracciones establecidas en las fracciones IV, VIII, IX y X de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 25 unidades de medida o actualización; o
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI y XXVII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 unidades de medida o actualización; o
- b. Arresto administrativo de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV de este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de medida o actualización. Tratándose de las fracciones XV, XVII, XVIII y XXI se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro. Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México. La infracción establecida en la fracción XX de este artículo, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, se sancionará de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo infractor;
- b) Multa de 15 unidades de medida y actualización, cuando se acredite que es la segunda vez que la persona comete la infracción; y
- c) Arresto inmutable por 36 horas, que será cumplido en la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora de la Cabecera Municipal; cuando se trate de personas reincidentes, por tercera vez.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS Y DEMÁS FAUNA DOMÉSTICA

Artículo 162. Son infracciones cometidas por los propietarios mascotas y demás fauna doméstica, las siguientes:

I. El adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada. Los propietarios o poseedores de animales deben tomar las medidas de seguridad necesarias con los animales para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia, entre otros. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta unidades de medida y actualización, así como la remisión de los animales al Antirrábico para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

II. El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. En

ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

III. Quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización.

IV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 163. Son infracciones administrativas

- I.** Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II.** No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- III.** Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- IV.** Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras; X
- V.** Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- VI.** Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- VII.** Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México;
- VIII.** Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
- IX.** Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;
- X.** Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;
- XI.** En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XII.** En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra,

vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;

- XIII.** No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
- XIV.** Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección General Desarrollo Urbano Sustentable que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;
- XV.** Invadir sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante, el requerimiento de la autoridad;
- XVI.** Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;
- XVII.** Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
- XVIII.** Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos;
- XIX.** Hacer uso de las instalaciones dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”, así como deportivas, en contravención con lo establecido en el presente Bando.
- XX.** Instalar, vender o promover a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado autorizado por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XXI.** Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XXII.** Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin la autorización municipal correspondiente; y
- XXIII.** Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:

Artículo 164. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I.** Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III.** Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores, además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;

- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento.
- X. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos; y
- b. Multa de 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 165. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 166. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de una hasta cincuenta unidades de medida y actualización, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá una unidad de medida y actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Servicios en favor de la comunidad;
- VII. La reparación del daño, y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base la cantidad resultante en UMAS que corresponda al municipio de La Paz, México.

Artículo 167. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 168. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 169. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que esta sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 170. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 171. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización a quien sin autorización del Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del Municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 172. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 173. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 174. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 175. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 176. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño, a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización del Ayuntamiento.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 177. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas; y
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: Cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 178. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Ayuntamiento, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta unidades de medida y actualización, así como la obligación de limpiar el área afectada por parte la empresa publicitaria, el propietario o el poseedor del inmueble.

Artículo 179. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta unidades de medida y actualización , si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 180. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de los titulares de las Oficialías Conciliadoras-Mediadoras y

Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 181. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando será remitida en el acto por la policía municipal a la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora que corresponda, cuyo titular le hará saber de viva voz los siguientes derechos:

- a) La infracción administrativa cometida al Bando Municipal;
- b) Su Garantía de Audiencia para que en esta diligencia alegue lo que su derecho convenga;
- c) Llamar por la vía telefónica a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su Garantía de Audiencia. Si de las constancias se desprende que la persona remitida es primo infractor y la causa que motivó su presentación no constituye delito alguno la sanción consistirá en una amonestación pública, circunstancia que será registrada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; en caso de reincidencia el beneficio que antecede resulta inoperante, en este caso, el titular de la Oficialía procederá a la elaboración de la orden de pago que contendrá la sanción económica que según su criterio se haya hecho acreedor el infractor, quien procederá a realizar su pago ante la Tesorería Municipal o ante el Oficial Calificador quien está obligado a enterar a la Tesorería Municipal todo lo recaudado en su turno al término de la jornada laboral.

Artículo 182. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su Garantía de Audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante el titular de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 183. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Director Jurídico y Consultivo y al Sistema Municipal D I F de La Paz, México, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 184. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador y Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D. I. F., La Paz, México, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 185. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 186. En la audiencia, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos

que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 187. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador continuará con la audiencia, oirá al agente de seguridad pública o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 188. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 189. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 190. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un hecho delictuoso, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 191. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 192. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 193. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo194. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 195. Cuando sea presentado ante el Conciliador-Mediador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre o madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Artículo196. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 197. Cuando el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 198. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Correspondiendo a la Dirección Jurídica, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado en la gaceta municipal de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueba el presente Bando Municipal, mismo que entrará en vigor el día 05 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. En los asuntos en trámite seguirá aplicándose el Bando 2018.

ARTICULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el Territorio Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los Órganos de Representación Ciudadana, así como a las intuiciones del sector público.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero del mes febrero del año dos mil diecinueve, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de La Paz, México, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO 2019-2021

Lic. FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO.
Presidenta Municipal Constitucional

Rogelio Rodríguez Arreola.
Síndico Procurador

Juana Oropeza García.
Primer Regidora

Jorge López Rodríguez.
Segundo Regidor

Alma Janeth Ramírez Hernández.
Tercer Regidora

Eusebio Martínez Peláez.
Cuarto Regidor

María Teresa Soria Ruiz.
Quinto Regidora

Guillermo Esquivel Esquivel.
Sexto Regidor

Reyna Ayala Argonza.
Séptimo Regidora

Stephanie Gabriela García Neyra.
Octavo Regidora

Emanuel Cerón Crisóstomo.
Noveno Regidor

Jessica Beltrán Sanabria.
Decimo Regidora

Oscar Méndez Romero.
Décimo Primer Regidor

Diana Patricia Aguilar Carmona.
Décimo Segundo Regidor

Jesús León Romero.
Décimo Tercer Regidor

Lic. Raúl Claudio Ramírez Cruz.
Secretario del H. Ayuntamiento